

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 21 de Abril de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

El artículo 64.3 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Ezcaray en el lindero de las Cooperativas San José Artesano y Virgen de Allende se sustituye por la siguiente redacción:

“No será necesario retranquearse entre los linderos de las propiedades arriba citadas.”

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ezcaray, calle Prolongación de Avenida de Navarra, zona “La Cerrada”
III A.323

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ezcaray, calle Prolongación de Avenida de Navarra, zona “La Cerrada”.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 21 de Abril de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Alfaro, determinando nuevas alineaciones en la Calle del Sol
III.A.324

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Alfaro, determinando nuevas alineaciones en la Calle del Sol.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 21 de Abril de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector de Actuación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Haro
III.A.325

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 1.993, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector de Actuación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en

este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 21 de Abril de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

ANEXO

ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

1.— Licencia de obra y condiciones generales de la edificación

A los efectos de concesión de licencias de obra, condiciones generales de la edificación, condiciones generales de los usos, condiciones de higiene y salubridad, se estará, a los efectos de su aplicación en el ámbito ordenado por este Plan Parcial, a lo que disponen las Normas y Ordenanzas de la edificación que tiene aprobadas el Ayuntamiento de Haro para todo el Término Municipal, así como a cuantos reglamentos y disposiciones legales regulen cada una de las distintas materias.

2.— Estudios de Detalle y proyectos de urbanización.

La ordenación volumétrica y completamiento de alineaciones y rasantes de este Plan Parcial podrá ser desarrollada a través de Estudios de Detalle, los cuales comprenderán como mínimo una de las manzanas previstas, y en cualquier caso ordenarán manzanas completas.

Para todo lo que se refiere al contenido, y documentación, y determinaciones de los posibles Estudios de Detalle que desarrollen este Plan Parcial, así como los Proyectos de urbanización que han de desarrollar la red viaria, infraestructuras o jardinería del mismo, se estará a la normativa aprobada por el Ayuntamiento incluida en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación.

3.— Usos, ocupación de suelo y volumetría.

A los efectos de la definición tipológica de las características de la edificación que haya de implantarse en cada una de las zonas, incluyendo los usos permitidos y prohibidos el carácter de la edificación, la ocupación de suelo, y las alineaciones, tamaño de parcela, altura máxima y superficie máxima edificable, se estará a lo que disponen estas Ordenanzas para cada una de las zonas incluidas en el Plan Parcial, las cuales se desarrollan en los apartados 4, 5, 6 7 que siguen a continuación.

4.— Area industrial y de almacenes.

4.1. Definición.

Comprende las áreas así calificadas en el Plano de de Zonificación.

4.2. Usos permitidos.

El uso predominante es el de industria en sus categorías 1ª y 2ª, así como el de almacenes en general, permitiéndose además el uso de vivienda, hasta un límite de 2 por establecimiento industrial y siempre que estén destinadas a vigilantes o empleados de la fábrica. Se permiten los usos de garaje-aparcamiento, talleres artesanos, comercial, cultural, deportivo, sanitario y asistencial, además del de oficinas cuando este último esté al servicio del uso predominante.

4.3. Usos prohibidos.

Se prohíbe el uso de vivienda, salvo en los casos expuestos en el apartado anterior, y el de industrias clasificadas como nocivas o peligrosas, el hotelero, el de espectáculos, salas de reunión y religioso.

4.4. Carácter de la edificación.

Edificación en naves industriales, exentas o agrupadas.

4.5. Ocupación máxima de suelo.

La ocupación del suelo podrá ser, en planta baja hasta el 65% de la superficie de parcela comprendida entre alineaciones exteriores.

4.6. Parcela mínima.

Cualquier parcela para ser considerada como edificable deberá tener una superficie mínima de 1.000 m2.

4.7. Alineaciones exteriores de la edificación.

En fachadas de calles la edificación deberá retranquearse como mínimo 5 metros de la alineación exterior de parcela.

4.8. Alineaciones interiores de la edificación.

La edificación deberá retranquearse un mínimo de 3 metros de todos los linderos con otras parcelas.

4.9. Altura máxima.

La altura máxima permitida es de 7,50 metros. En usos especiales para bodegas y otros asimilables, así como para silos de almacenaje, se permitirá sobrepasar esta altura en agrupaciones de volumen que no superen el máximo permitido en el apartado siguiente.